

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que reposa solicitud del apoderado de la parte demandada solicitando se integre litisconsorcio necesario. Reposo respuesta de la Caja de Compensación Comfenalco Valle. Sírvese proveer. Cali, 15 de marzo de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Auto No.389

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00020-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BETANCOURT CADAVID

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILMAR
LARENAS GOMEZ

En atención al memorial obrante, se divierte que el demandado ERNESTO LARENAS TELLEZ, le otorgo poder al abogado NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ dada la situación que se presentó con su apoderado de confianza, razón por la cual el juzgado de manera oficiosa revocará el poder otorgado al abogado SEBASTIÁN VILLAFañE BURBANO dadas las circunstancias atípicas y en su lugar concederá personería amplia y suficiente al Doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ como apoderado de la parte demanda.

Ahora bien, revisado el escrito se observa que el mandatario judicial del señor ERNESTO LARENAS TELLEZ, solicita se integre como litisconsorcio necesario por activa a la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a esta persona, teniendo en cuenta que aporta copia simple de sentencia de Unión Marital de Hecho demanda del Juzgado Doce de familia de Cali, la notificación y el traslado de la demanda a la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO para completar el litigio atemperándose a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. que a la letra reza:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas (...).”

El despacho procederá con la integración de litisconsorcio necesario pero no como lo solicitó el extremo actor, sino que deberá ser integrado por pasiva, a fin de que la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, en atención a los escritos allegados se hace necesario oficiar al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI a fin de que remita copia del proceso de Unión Marital de Hecho bajo radicado 2021 – 00094, por lo que dispondrá sobre el particular.

Se hace imperativo oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a fin de que remitan este despacho judicial, copia del Registro civil de Nacimiento y Copia del registro de defunción del señor WILMAR LARENAS GOMEZ actualizado.

Reposa respuesta allegada por la entidad COMFENALCO VALLE DE LA GENTE¹, la cual se pondrá en conocimiento de las partes en controversia.

Finalmente reposa solicitud de remisión del expediente digital por parte DESPACHO 003 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, a fin de verificar las actuaciones surtidas por parte del abogado SEBASTIAN VILLAFANE BURBANO, por lo que se dispondrá sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los escritos allegados para que obren consten y sean tenidos en cuenta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REVOCAR de manera oficiosa el poder otorgado por parte del señor ERNESTO LARENAS TELLEZ al abogado SEBASTIÁN VILLAFANE BURBANO y es su lugar conceder personería para fungir como apoderado de la parte demandada al abogado NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ portador de la T.P. No 233816 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario por pasiva en el presente proceso a la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y su anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a fin de que remitan este despacho judicial, copia del Registro civil de Nacimiento y Copia del registro de defunción del señor WILMAR LARENAS GOMEZ actualizado.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que certifique la existencia del proceso cuya radicación es 2021 – 00094 donde aparece como demandante la señora LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, e igualmente indique la fecha de radicación de dicho proceso, las partes del proceso, el nombre del causante, las pretensiones del proceso y el estado en que se encuentra el proceso.

SEXTO: INCORPORAR al plenario y poner en conocimiento la respuesta allegada por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

¹ [Respuesta Comfenalco](#)

SÉPTIMO: REMÍSTASE el expediente digital al DESPACHO 003 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, para lo pertinente.

OCTAVO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.